

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós

El señor WILSON MANUEL ARRIETA MEJIA, obrando por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de ejecución de sentencia en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, con el fin de que se ordene pagar la suma de un millón setenta y cuatro mil ochocientos cinco pesos (\$1.074.805) por concepto de saldos por el valor impuesto en la sentencia de fecha 4 de mayo de 2021.

No se libra mandamiento de pago por la suma solicitada por el promotor del proceso por los siguientes motivos:

1º.- En la sentencia de fecha 4 de mayo de 2021 que en este caso, es el título ejecutivo base de recaudo (artículo 306 del C General del Proceso), se condenó a la parte demandada a pagarle al actor la suma de \$7.746.028 ,valor que debe ser indexado desde el 8 de febrero de 2017 hasta cuando se haga efectivo su pago, fijándose también la suma de \$950.000 como agencias en derecho.

2º.- El día 17 de junio de 2021 se dio traslado de la liquidación de costas que se habían fijado en la suma de \$950.000, aprobándose las mismas mediante auto de la misma fecha.

3º.-Por haber consignado la parte demandada de manera voluntaria las sumas de \$950.000 y \$8.774.399, fue que el juzgado mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021 ordenó pagarle esa sumas al apoderado del actor, conforme a las copias de los títulos que corren a folios 137 y 138, sin que el apoderado del demandante interpusiera algún recurso, respecto de los valores que cobró.

4º.- Es preciso indicar que la suma de \$8.774.399 que se le canceló al apoderado del accionante, se incluyó la indexación respectiva, conforme se ordenó en el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 4 de mayo de 2022.

5º.- En conclusión, la parte demandada canceló totalmente las condenas que se le impusieron en la sentencia referida, y por consiguiente no se reúnen los requisitos de los artículos 100 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social y el

306 del C General del Proceso, para acceder a librar orden de pago, tal como lo pretende el actor, y por tanto, se,

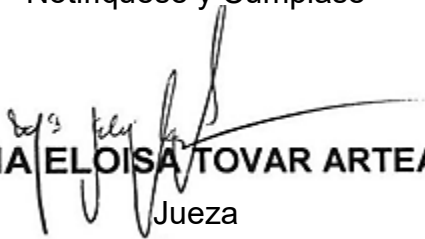
RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a librar ejecución de sentencia, dentro de la acción promovida por el señor WILSON MANUEL ARRIETA MEJIA en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVA, conforme se explicó.

SEGUNDO: La notificación se esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

TERCERO: El abogado YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA, es el apoderada del demandante.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2018.00612.00.